

REVISTA PERUANA
DE DERECHO CONSTITUCIONAL

HISTORIA CONSTITUCIONAL

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

Contenido

| | |
|---|-----|
| Ernesto Blume Fortini <i>Presentación</i> | 15 |
| SECCION ESPECIAL | |
| Daniel Soria Luján <i>Educación Universitaria y Gobierno en el Perú del Siglo XIX: La propuesta de Paul Pradier-Fodéré</i> | 27 |
| Dante Martin Paiva Goyburu <i>Repaso normativo de la “República Aristocrática” (A un siglo de su culminación)</i> | 53 |
| Edgar Carpio Marcos y Oscar Pazo Pineda <i>Evolución del Constitucionalismo Peruano</i> | 73 |
| Freddy Centurión Gonzales <i>La crítica de Juan Bautista Alberdi a la Constitución Peruana de 1839</i> | 113 |
| José Francisco Gálvez <i>Las deliberaciones parlamentarias en la Historia Constitucional (1822-1979)</i> | 135 |
| José Palomino Manchego <i>Contribuciones del Comendador Silvestre Pinheiro Ferreira (1769-1846) en el campo del Derecho Constitucional e influjo de la invasión napoleónica a España y Portugal (Una mirada comparada de la Historia Constitucional)</i> | 165 |

Martha Lorente
Quien teme al pouvoir constituant. Historia vs. Voluntad en el primer constitucionalismo hispanoamericano 181

Roberto Blanco Valdés
España: de la estabilidad política a la ingobernabilidad 203

MISCELANEA

Berly López Flores
El control de convencionalidad de las excepciones en los procesos constitucionales 235

Félix Ramírez Sánchez
¡Que locura enamorarme de ti!: El reconocimiento del derecho de amar como derecho fundamental 249

Javier Ferrer Ortiz
La laicidad del Estado Peruano 297

Martha Cecilia Paz
Una mirada comparada para un problema ancestral. Sextorsión. Mas allá de la extorsión sexual 337

Alfredo Orlando Curaca Kong
Las Municipalidades y sus Derechos Fundamentales. Breve estudio sobre la participación de las Municipalidades como parte accionante en los procesos constitucionales de la libertad 373

JURISPRUDENCIA COMENTADA

Edwin Figueroa Gutarra
Twitter y bloqueo. Entre el libre albedrío y la libertad de comunicación 433

Guillermo Sevilla Gálvez
La restitución del derecho a la libertad personal y otros derechos de una persona con discapacidad. Comentarios a la Sentencia emitida en el Exp. N° 00194-2014-PHC/TC..... 449

Juan Manuel Sosa Sacio
El derecho a la alimentación y los umbrales de cumplimiento de los derechos sociales. Comentario al Caso Velásquez Ramírez STC Exp. N° 1470-2016-PHC/TC..... 463

Luis Sáenz Dávalos
La protección especial de los animales y su relación con los derechos fundamentales. Reflexiones a partir de la sentencia emitida en el Exp. N° 7392-2013-PHC/TC..... 483

María Candelaria Quispe Ponce
La protección constitucional de los derechos de las mujeres madres en el ámbito laboral. Comentario a la STC 01272-2017-PA/TC..... 495

Paola Ordoñez Rosales
Recordemos que un abuelo (a) tiene la sabiduría de un búho y el corazón de un ángel. A propósito de lo resuelto por el Tribunal Constitucional que reconoce a los abuelos como apoderados de sus nietos ante las APAFAS..... 501

Susana Távora Espinoza
El servicio de distribución de gas natural. El caso del método del cobro. Comentarios a la STC 04801-2017-PA/TC (19 de noviembre de 2019)..... 513

CLASICOS

Raúl Ferrero Rebagliati
El control de la constitucionalidad de las leyes..... 521

DOCUMENTOS

Forum sobre "Inconstitucionalidad de las leyes" 529

Augusto Ferrero Costa

Raúl Ferrero Rebagliati: precursor de un Tribunal Constitucional para el Perú..... 561

RESEÑAS BIBLIOGRAFICAS

Luis Sáenz Dávalos

El estado de cosas inconstitucional (Melissa Fiorella Díaz Cabrera)... 569

María Candelaria Quispe Ponce

Derecho de Alimentos (Luz Jarrín de Peñaloza) 573

Nadia Iriarte Pamo

La Institución del Jurado (Ella Dunbar Temple)..... 579

Oscar Díaz Muñoz

Estado y Religión. Comentarios a la Ley de Libertad Religiosa (Carlos R. Santos Loyola. Coordinador)..... 585

Piero Nicolás Toyco Suárez

Los derechos fundamentales en el Estado prestacional (Peter Häberle)..... 589

Estado y Religión. Comentarios a la Ley de Libertad Religiosa

✍ ÓSCAR DÍAZ MUÑOZ

*Asesor Jurisdiccional y ex Secretario Relator del Tribunal
Constitucional del Perú. Doctor y Master en Derecho
por la Universidad de Zaragoza (España)*

Título : Estado y Religión. Comentarios a la Ley de Libertad Religiosa
 Autora : Carlos R. Santos Loyola (Coordinador)
 Editorial : Jurista Editores
 Año : 2018

El 21 de diciembre de 2010 se publicó en el diario oficial *El Peruano* la Ley 29635, de Libertad Religiosa (LLR). Fue una norma largamente esperada, si se tiene en cuenta que el derecho de libertad religiosa tiene en el Perú un expreso reconocimiento desde la Constitución de 1979 (art. 2, inciso 3). A su turno, la vigente Constitución de 1993 reconoce igualmente este derecho, en similares términos y ubicación (art. 2, inciso 3).

La obra objeto de la presente recensión, se encarga de hacer una exégesis de cada una de las disposiciones de la LLR, a cargo de reconocidos especialistas peruanos y extranjeros, bajo la coordinación de Carlos R. Santos Loyola.

Héctor Fix Zamudio señalaba en 1997 que, contrariamente a lo ocurrido en otros foros internacionales, como la ONU o el Consejo de Europa, «en el ámbito latinoamericano han sido escasos los pronunciamientos y las decisiones sobre el problema de la libertad religiosa, si se toma en consideración que la preocupación de los órganos del sistema, es decir, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, así como la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos, se ha concentrado en la violación de los derechos

esenciales de la vida y de la libertad de las personas, así como de la tutela de sus derechos políticos, que fueron lesionados de manera grave y masiva por las dictaduras militares que predominaron por varias décadas en numerosos países latinoamericanos»¹.

Esta misma afirmación puede predicarse de las jurisdicciones internas de los países latinoamericanos, que, en el campo de los derechos humanos, o dedicaron su atención especialmente a asuntos como los referidos por Fix Zamudio, o la libertad religiosa no fue invocada y tutelada como derecho por los tribunales nacionales, probablemente a consecuencia de una escasa cultura de los derechos humanos, por la poca experiencia democrática de la mayoría de dichos países.

Sin embargo, el libro bajo comentario permite afirmar que en el Perú viene revirtiéndose esa situación, lo que es una muestra de madurez en el respeto de los derechos humanos y los valores democráticos.

En efecto, junto con la mencionada LLR, contamos con una ya amplia jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre el derecho de libertad religiosa, como da cuenta el magistrado Eloy Espinosa-Saldaña Barrera en el Prólogo del libro que aquí comentamos.

586

Una valoración general de esta obra no puede sino llevarnos a calificarla como un verdadero acierto, pues –según destaca Santos Loyola en su Presentación– se trata del primer libro dedicado en su integridad a comentar la LLR, que con sus casi 10 años en vigor ofrece un tiempo razonable para advertir sus luces y sombras.

Así, el propio Coordinador, a propósito del art. 1 de la LLR, aborda el contenido de la libertad religiosa y sus límites. Este mismo autor se ocupa del Registro de entidades religiosas (art. 13 LLR) y de las formalidades para su inscripción (art. 14 LLR), destacando el problema de la delimitación del requisito de los «fines religiosos» de dichas entidades.

¹ H. Fix Zamudio, «La libertad religiosa en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos», en J. Martínez-Torrón (ed.), *La libertad religiosa y de conciencia ante la justicia constitucional. Actas del VIII Congreso internacional de Derecho eclesástico del Estado*, Comares, Granada 1998, p. 95.

Juan Martín Vives se ocupa del art. 2 de la LLR, sobre no discriminación en materia religiosa, resaltando las diferencias entre igualdad formal y real.

Marcos González Sánchez analiza las manifestaciones de la libertad religiosa (art. 3 LLR), apoyándose en la numerosa jurisprudencia que al respecto muestra el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Martín Vines Arbulú hace un juicio crítico de la regulación del siempre sugestivo tema de la objeción de conciencia (art. 4 LLR). Este mismo autor estudia lo relativo a la exoneración del curso de religión (art. 8 LLR), que acertadamente vincula con el derecho de los padres a que sus hijos reciban la educación religiosa y moral de acuerdo con sus convicciones.

Rafael Palomino Lozano comenta el art. 5 de la LLR, que se ocupa del siempre complejo concepto de «entidad religiosa» y su personalidad jurídica, con un interesante análisis desde el Derecho comparado.

Milagros Aurora Revilla Izquierdo se encarga del estudio de la dimensión colectiva de las entidades religiosas (art. 6 LLR) y de la regulación de los convenios de colaboración entre el Estado y las confesiones religiosas (art. 15 LLR). Sobre esta última disposición, la autora advierte que no cuenta con norma que la desarrolle en el reglamento de la LLR (Decreto Supremo 006-2016-JUS), lo cual, a nuestro juicio, es una seria omisión pues, como ha destacado el Tribunal Constitucional, los convenios representan «la forma más elevada de materializar» el principio de colaboración entre el Estado y las confesiones religiosas (STC 6111-2009-PA/TC, fundamento 32).

La protección del ejercicio de la libertad religiosa (art. 9 LLR) es analizada por Juan G. Navarro Floria, distinguiendo el derecho a la reserva religiosa, la garantía del secreto ministerial y la libertad religiosa negativa («principio de inmunidad de coacción», en términos del Tribunal Constitucional²).

La obra se completa con los importantes comentarios de Mirla M. Chulán Carranza (art. 7), «Dimensión educativa de las entidades religiosas»;

² STC 3283-2003-AA/TC, fundamento 19.

Claudia Fiorella Pulanche Torres (art. 10), «Patrimonio de las entidades religiosas»; Percy Orlando Mogollón Pacherre (art. 11), «Donaciones y beneficios tributarios»; y Orestes Gherson Roca Mendoza (art. 12), «Destino del patrimonio en caso de disolución».

A la vista de todo lo anterior sólo cabe felicitar a los autores de este volumen, que consideremos de lectura imprescindible para la comunidad científica y los operadores del Derecho, por su valioso aporte al conocimiento y difusión de la tutela del derecho de libertad religiosa.